

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (23) de julio de dos mil veinte (2020)

11001 4003 013 2020 00337

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ALLEGUE la prueba documental que exige el numeral 1° del artículo 384 del CGP., esto es la confesión del arrendatario hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria.

2.- ARRIME demanda completa, así como lo exige el artículo 82 del CGP en concordancia con el canon 6° del Dcto. 806/2020, en virtud de haberse adosado una sola página de la demanda.

3.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indicando el canal digital donde deben ser notificadas las partes, en razón de no haberse indicado en el acápite de notificaciones nada al respecto.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO.

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>34</u> Hoy <u>24-07-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ <b>Secretario</b></p>
---